

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.***

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXI Y XXVIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, "Estado de Derecho y austeridad", I. Diagnóstico y objetivos, inciso c "Transparencia y rendición de cuentas", establece como objetivo promover un gobierno honesto, transparente, responsable y austero, que rinda cuentas claras, a partir de la utilización eficaz y eficiente de los recursos públicos, para ello a través de su estrategia, se permitirá desarrollar políticas públicas transparentes en materia fiscal y hacendaria que fomenten el desarrollo económico y social, teniendo como línea de acción, el lograr ahorros sustanciales de los recursos de los contribuyentes bajo el principio de austeridad republicana, lo que implica favorecer la redistribución de la riqueza e impulsar el desarrollo de la sociedad, particularmente de los sectores más vulnerables en términos de su capacidad económica.

Que los artículos 77, fracciones XXI y XXVIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan que es facultad y obligación de la Gobernadora del Estado, cuidar la recaudación y buena administración de la Hacienda Pública del Estado; así como conducir y administrar los ramos de la administración pública del gobierno del Estado, ejecutando las políticas mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 31 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, así como conceder subsidios y estímulos fiscales, a través de resoluciones de carácter general que publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que los artículos 47 fracciones I párrafos segundo y tercero y III Bis y 77 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con la fracción II del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, establecen la obligación de los contribuyentes de realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría de Finanzas, así como que los propietarios o poseedores de vehículos, tramiten la renovación de las placas de circulación en los plazos previstos en las disposiciones legales aplicables, y que la vigencia de las placas de circulación será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición.

Que acorde con lo anterior, el Ejecutivo del Estado estima necesario otorgar un subsidio en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y beneficios fiscales a las personas propietarias de vehículos automotores de servicio particular que por alguna razón han omitido el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, considerando que si bien se encuentra relacionado con la obligación constitucional de todos los ciudadanos de contribuir al gasto público en la Entidad, su finalidad se enfoca en mejorar las condiciones de vida para la población y regularizar de esta forma su situación fiscal, sin afectaciones graves a su economía, permitiendo que los contribuyentes tengan certeza jurídica sobre su patrimonio, lo que a su vez, contribuirá a que el Estado de México tenga un padrón vehicular actualizado, que incluya la identificación plena de los vehículos, a efecto de prevenir y disminuir la comisión de delitos, y coadyuvar con la seguridad pública en la Entidad.

En estricta observancia con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por la Secretaría de Finanzas.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

#### **A. SUBSIDIO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.**

**PRIMERO.-** Se otorga un subsidio en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2025, a los siguientes contribuyentes:

- I. Personas físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor total no exceda de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Personas jurídicas colectivas con fines no lucrativos, con domicilio en el Estado de México, a las que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor total no exceda de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con excepción de vehículos automotores propiedad de la Federación, Estado, municipios, así como organismos auxiliares y autónomos.

El subsidio a que se refieren las fracciones I y II se otorgará conforme a lo siguiente:

- a) 100% a personas propietarias de vehículos, cuyas placas de circulación hayan sido expedidas en el año 2020 y posteriores.
- b) 50% a personas propietarias de vehículos, cuyas placas de circulación hayan sido expedidas en año 2019.

Para los efectos del presente Apartado, se considera como valor total del vehículo, el precio del vehículo de la primera enajenación como vehículo nuevo al consumidor final, del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresa comercial con registro para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del comprador, así como los descuentos, bonificaciones y contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

**SEGUNDO.-** Para efectos del presente apartado, los contribuyentes sujetos al subsidio en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Ser residentes en el Estado México.
- II. Estar o ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales estatales e impuestos coordinados con la Federación o municipios, que el Estado de México recaude o administre, en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal correspondientes, durante la vigencia del presente Acuerdo.
- III. Realizar la gestión del subsidio dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal 2025, a través del Portal de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales dependientes de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con el objeto de obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al Ejercicio Fiscal a subsidiar, manifestando el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Apartado.
- IV. Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular previstos en los artículos 77 fracciones II, VIII, inciso B), IX inciso B) y 87 fracción XI, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo.
- V. Tratándose de personas propietarias de vehículos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva, que durante el Ejercicio Fiscal 2025 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, deberán realizar el trámite de alta del vehículo, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición o importación, de conformidad con lo previsto en la fracción I, párrafo segundo del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VI. Por lo que hace a las personas propietarias de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos nuevas o usadas adquiridas mediante importación definitiva, que durante el Ejercicio Fiscal 2025 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, deberán realizar el trámite de alta de dichas motocicletas, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la fecha de adquisición o importación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** No será procedente otorgar el subsidio del impuesto de referencia cuando:

- I. El pago de derechos por servicios de control vehicular, se realice con posterioridad a la conclusión de la vigencia del presente Acuerdo o cuando, tratándose de vehículos, motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva, se realice el pago de dichos derechos en contravención de lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Exista alguna irregularidad o falsedad en los datos y/o documentación proporcionados.

- III. El solicitante no reúna alguna de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.
- IV. Los vehículos porten placas de circulación o estén registrados en el Padrón Vehicular de otra Entidad Federativa.
- V. Las personas físicas o jurídicas colectivas propietarias de vehículos de servicio particular con placas de circulación expedidas en el Ejercicio Fiscal 2018 y ejercicios fiscales anteriores que no hayan cumplido, en términos de los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto Número 18 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2018, con la obligación de realizar la renovación de placas.

**CUARTO.-** Los contribuyentes que por cualquier motivo obtengan indebidamente el subsidio referido sin tener derecho a este, deberán cubrir el impuesto causado, además de los accesorios legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones legales aplicables.

**QUINTO.-** La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente Apartado, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

Asimismo, la autoridad fiscal verificará en los registros con que cuente, que las personas jurídicas colectivas referidas en la fracción II del numeral primero de este apartado, se ubiquen en los supuestos señalados en dicha fracción.

## **B. BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR.**

**PRIMERO.-** Son sujetos del beneficio fiscal sobre adeudos de contribuciones y accesorios estatales, las personas físicas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular inscritos en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, que durante la vigencia del presente Apartado lleven a cabo su trámite de reemplazamiento, de conformidad con lo siguiente:

- I. El 100% de condonación a personas propietarias de vehículos con placas expedidas en 2019 y anteriores, sobre el pago de las contribuciones causadas en los ejercicios fiscales 2022 y anteriores, así como de sus accesorios, que se señalan a continuación:
  - a. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
  - b. Derechos por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación para:
    - i. Vehículos de uso particular.
    - ii. Vehículos particulares de carga comercial.
    - iii. Remolques.
    - iv. Motocicleta, motoneta, trimoto y cuadrimoto.
    - v. Auto antiguo.
    - vi. Vehículo ecológico.
    - vii. Convertidor (Dolly).
  - c. Derechos por la autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.
- II. El 100% de condonación a personas propietarias de vehículos con placas expedidas en 2020 y posteriores, sobre el pago de las contribuciones causadas en los ejercicios fiscales 2023 y anteriores, así como de sus accesorios, que se señalan a continuación:
  - a. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
  - b. Derechos por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación para:
    - i. Vehículos de uso particular.
    - ii. Vehículos particulares de carga comercial.
    - iii. Remolques.
    - iv. Motocicleta, motoneta, trimoto y cuadrimoto.
    - v. Auto antiguo.
    - vi. Vehículo ecológico.
    - vii. Convertidor (Dolly).
  - c. Derechos por la autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.
- III. Condonación del pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados causado durante la vigencia del presente apartado y ejercicios fiscales anteriores, así como sus accesorios, de conformidad con lo siguiente:

- a. El 100% a personas propietarias de vehículos con placas de circulación expedidas en 2020 y que al 31 de diciembre de 2024 hayan cumplido con el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular del ejercicio fiscal 2024.
- b. El 50% a personas propietarias de vehículos con placas de circulación expedidas en 2020 con adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, que realicen el pago de las contribuciones que se adeudan durante la vigencia del presente Apartado.

**SEGUNDO.-** Para que los contribuyentes puedan ser sujetos de los beneficios contenidos en el presente Apartado, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones no eximidas.
- II. Desistirse administrativa o judicialmente cuando se haya interpuesto algún medio de defensa en contra de los créditos fiscales o de sus actos conexos, materia del otorgamiento de los beneficios contenidos en este Acuerdo.
- III. Cumplir con los lineamientos generales y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

**TERCERO.-** Los beneficios contenidos en el presente Apartado, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los importes sujetos al beneficio se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, por lo que no será necesario que se emita una resolución por la autoridad fiscal para tal efecto.
- II. En el supuesto de créditos fiscales cuyo pago se realice a plazos, ya sea de forma diferida o en parcialidades, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el beneficio fiscal procederá únicamente por el saldo pendiente de liquidar.
- III. Las garantías otorgadas en términos de lo establecido en el artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los créditos fiscales en los que proceda el beneficio fiscal, quedarán liberadas una vez realizado el pago de la parte no eximida o de la conclusión del trámite en los casos en que no exista cantidad a pagar.
- IV. Las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, distintas a las de pagos relacionados con contribuciones vehiculares, se consideran como accesorios, únicamente para efectos de este Apartado.
- V. En ningún caso, el beneficio fiscal otorgado dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Apartado o durante la vigencia del mismo.
- VI. Para efectos del pago de la parte no eximida, no se aceptará pago en especie, ni compensación.
- VII. En los casos no previstos en el presente Apartado, la autoridad fiscal emitirá criterios operativos o lineamientos generales que permitan su correcta aplicación.

**CUARTO.-** La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente Apartado, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el 01 de enero de 2025 y estará vigente como a continuación se indica:

**Apartado A:** Hasta el 31 de marzo de 2025, con excepción de las fracciones V y VI del numeral SEGUNDO, que estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025, incluyendo aquellas disposiciones necesarias exclusivamente para su correcta ejecución.

**Apartado B:** Hasta el 31 de agosto de 2025.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, C.P. Oscar Flores Jiménez.- Rúbrica.**